

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2470

La Dirección general del Tesoro público dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18, y dirigida al Director general de Aduanas:

«Ilmo. Sr.: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direc-

ción general, ha tenido á bien disponer:

1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.

2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.

3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.

4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la

Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y

7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Estos Centros directivos, para cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplateación, los encargados de los talleres en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán dentro de los primeros quince días de Septiembre próximo en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus establecimientos, consignando separadamente:

- a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.
- b) La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.

c) La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.ª Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados a y c de la regla primera se anotará en cuadernos registros por expediciones á los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.ª En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual, sin demora, lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.ª Los libros de cuentas corrientes, y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas, serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la Oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro, y la fecha

en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán a los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.ª Se suspenderá el visado de las guías, siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.º Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda los solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando, caso necesario, el telégrafo, en el número que crean indispensable, y dicho Centro directivo se las facilitará de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.ª Por la Delegación de Hacienda, por sí, cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Estas Direcciones generales encarecen á V. S. la importancia del servicio, llamando su atención muy especialmente sobre el mismo, advirtiéndole que con el exacto cumplimiento de lo dispuesto se han de evitar de un modo eficaz las acuñaciones fraudulentas de moneda de plata, puesto que se dificulta la adquisición del metal por los falsificadores, procurando V. S. por todos los medios que en esa provincia se ejerza la debida vigilancia, dando V. S. cuenta mensualmente á la Dirección general del Tesoro de la marcha del servicio.

Del recibo de la presente orden circular, que hará insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, y de los seis ejemplares que son adjuntos, se servirá V. S. dar aviso á la Dirección general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Di-
rector general del Tesoro, José Mar-
tínez Agulló —El Director general de
Aduanas, José Valdés.»

Lo que se publica en este periódico
oficial para conocimiento del público
en general.

Córdoba 28 de Agosto de 1908.—El
Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

MODELO DE CUENTA CORRIENTE

Provincia de.

Pueblo de.

D.

Cuenta corriente de las cantidades de plata en pasta existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes.

CARGO

[illegible]

Constituirá el Cargo de estas cuentas:

Constituirá el Cargo de estas cuentas:
I.º Las cantidades según relación jurada de existencias en el día 1.º de Septiembre.
II.º Las cantidades cobradas según guía después de 1.º de Septiembre.

2.º Las cantidades recibidas según guía después de 1.º de Septiembre.

DATA

[illegible]

Constituirá la Data de estas cuentas:

Constituirá la Data de estas cuentas:

- 1.º Las cantidades de plata empleadas en la elaboración de objetos con expresión de los que sean.
- 2.º La plata vendida y expedida según guía.

- 1.º Las cantidades de plata empleadas en la
- 2.º La plata vendida y expedida según guía.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán a dar de baja en el padrón a los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria e importe de los recibos.

Almedóvar.

Enrique Jaime, arrendatario consumos, 83'96.

Manuel Castilla, coche, 19'30.

Rafael Castilla, barbero, 6'43.

Daniel César, abacería, 8'93.

Enrique Jaime, arrendatario consumos, 11'98.

Manuel Castilla, coche, 19'30.

Rafael Castilla, barbero, 6'43.

Manuel Castilla, coche, 19'30.

Rafael Castilla, barbero, 6'43.

Daniel César, abacería, 8'93.

El mismo, idem, 8'93.

Fuente Palmera.

Eleuterio Delgado, droguería, 33'24.

Juan Ortiz, veterinario, 11'44.

Eleuterio Delgado, droguería, 33'24.

Juan Ortiz, veterinario, 11'44.

Eleuterio Delgado, droguería, 33'24.

Juan Ortiz, veterinario, 11'44.

Palma del Río.

Secretario del Juzgado, 7'86.

Francisco Martínez, tocino y jamones, 35'74.

Maria Galán, taberna, 17'15.

Juan Enriquez, idem, 17'16.

Joaquín Gutiérrez, idem, 17'16.

Juan Lopera, idem, 17'15.

Francisco Lora, abacería, 12'51.

Tomás Martos, idem, 12'51.

José Muñoz, horno de pan, 12'87.

Círculo del Porvenir, dos mesas de naipes, 3'93.

Francisco de P. Dura, agrimensor, 20'73.

José Ramón Crespo, idem, 20'73.

Antonio Martos, confitero, 35'74.

José Maraver, albardero, 8'58.

Viuda de Vicente Jiménez, R. y S. sombreros, 8'58.

Viuda de don Rafael Rodríguez, cobrador de letras, 54'32.

Francisco Martínez, tocino y jamones, 35'74.

Maria Galán, taberna, 17'15.

Juan Enriquez, idem, 17'16.

Joaquín Gutiérrez, idem, 17'16.

Juan Lopera, idem, 17'15.

Francisco Lora, abacería, 12'51.

Tomás Martos, idem, 12'51.

Antonio Muñoz, horno de pan, 12'88.

Círculo del Porvenir, dos mesas de naipes, 3'93.

Francisco de P. Durán, agrimensor, 20'73.

José Bascón, idem, 20'73.

Antonio Martos, confitero, 35'74.

José Maraver, albardero, 8'58.

H. de Vicente García, 8'58.

Francisco Martínez, tocino y jamones, 35'79.

Maria Galán, taberna, 17'15.

Juan Enriquez, idem, 17'16.

Joaquín Gutiérrez, idem, 17'16.

Juan Lopera, idem, 17'15.

Francisco Lora, abacería, 12'51.

Tomás Martos, idem, 12'51.

Círculo del Porvenir, dos mesas de naipes, 3'93.

Francisco de P. Durán, agrimensor, 20'73.

José Bascón, idem, 20'73.

Antonio Martos, confitero, 35'74.

José Muñoz, horno de pan, 12'87.

José Maraver, albardero, 8'58.

Viuda de Vicente Jiménez, R. y S. sombreros, 8'58.

Priego.

Antonio Pinillos, droguería, 71'49.

Miguel López, mercería, 47'17.

Agustín Sánchez, tocino y jamón, 47'17.

Rafael Rojas, calzado, 22'88.

Francisco Jiménez, calzado hecho, 22'88.

José Cazorla, aceite mineral, 22'87.

Inés Muriel, harinas, 22'88.

Manuel Fuentes, café a 20 céntimos, 22'88.

Narciso López, idem, 22'88.

Francisco A. Serrano, taberna, 21'44.

José Torres, idem, 21'44.

Salvador Molina, idem, 21'44.

Francisco Canichio, vendedor relojes, 19'30.

Antonio Carrillo, idem, 19'30.

Antonio Heredia, idem, 19'30.

Encarnación Jurado, mesón, 16'08.

Emilio Domínguez, idem, 16'08.

José Muñoz, venta cerveza, 16'08.

Adolfo Jiménez, abacería, 16'08.

Isidora Torres, idem, 16'09.

José Delgado, bodegón, 10'71.

Francisco Paus, carro, 15'73.

Juan de D. Corpas, idem, 31'45.

Ángel Torres, cerrajería ordinaria, 13'58.

Juan Tienda, fábrica jabón, 17'87.

Tomás Ariza, horno de pan, 8'94.

Martín A. Zamora, fábrica aceite, 27'88.

Juan García, practicante, 10'72.

Francisco Rabal, abogado, 34'88.

Enrique Aguilera, escribano, 19'44.

Francisco Puerto, idem, 19'44.

Juan Moles, notario, 47'18.

Antonio Avila, procurador, 21'73.

Antonio Moreno, idem, 21'73.

Miguel Roca, secretario del Juzgado, 11'44.

Nicolás Pozo, confitero, 47'89.

Daniel Muñoz, tienda de sombreros, 47'89.

Enrique Avalos, fotógrafo, 23'59.

Juan Onieva, albardero, 10'72.

José Feliás, idem, 10'72.

Miguel González, zapatero, 10'73.

Antonio Pinillos, droguería, 71'49.

Miguel López, mercería, 47'17.

Agustín Sánchez, tocino y jamones, 47'18.

Rafael Rojas, calzado, 22'88.

Francisco Jiménez, calzado hecho, 22'88.

José Cazorla, aceite mineral, 22'87.

Inés Muriel, harinas por menor, 22'88.

Manuel Fuentes, café a 20 céntimos, 22'88.

Narciso López, idem, 22'88.

Francisco Agustín, taberna, 21'44.

José Torres, idem, 21'44.

Salvador Molina, idem, 21'44.

Francisco Canichio, vendedor relojes, 19'30.

Antonio Carrillo, idem, 19'30.

Antonio Heredia, idem, 19'30.

Encarnación Jurado, mesón, 16'08.

Emilio Domínguez, idem, 16'08.

José Muñoz, venta cerveza, 16'08.

Adolfo Lucena, abacería, 16'08.

Isidoro Torres, idem, 16'09.

Francisco Ruiz, carro, 15'73.

Ángel Torres, cerrajería ordinaria, 13'58.

Juan Fuentes, fábrica jabón, 17'87.

Tomás Ariza, horno de pan, 8'94.

Juan García, practicante, 10'72.

Francisco Rabal, abogado, 34'88.

Enrique Aguilera, escribano, 19'44.

Juan Moles, notario, 47'18.

Antonio Avila, procurador, 21'73.

Antonio Moreno, idem, 21'73.

Nicolás Pozo, confitero, 47'89.

Miguel Roca, secretario del Juzgado, 11'44.

Daniel Muñoz, tienda de sombreros, 47'89.

Enrique Avalos, fotógrafo, 23'59.

Juan Onieva, albardero, 10'72.

Miguel González, zapatero, 10'73.

Delgado Martín, máquina, 2'36.

Francisco Puente, escribano actuaciones, 19'44.

José Félix del Rosal, albardero, 10'72.

Antonio Pinillos, droguería, 71'49.

José Muñoz, venta cerveza, 16'08.

Nicolás Pozo, confitero, 47'89.

Almedinilla.

Miguel Roldán, molino, 9'29.

Juan Sánchez, perito agrícola, 20'73.

Rafael García, herbolario, 6'43.

Miguel Roldán, salto de agua, 2'79.

El mismo, molino, 9'29.

Juan Sánchez, perito agrícola, 20'73.

Rafael Sánchez, herbolario, 6'43.

Miguel Roldán, salto de agua, 2'79.

El mismo, molino, 9'29.

Juan Sánchez, perito agrícola, 20'73.

Rafael García, herbolario, 6'43.

Fuente Tójar.

Juan José Moral, horno de pan, 8'58.

José Moral, corredor granos, 157'26.

Rute.

Mariano Rabasco, curtidos, 58'97.

Domingo Badia, café económico, 12'87.

Eugenio Repullo, idem, 12'87.

Francisco Conde, aceite y vinagre, 12'87.

Francisco Martínez, idem, 12'87.

Mariano Agustín, cortador carne, 12'87.

Francisco Piedra, casa huéspedes, 12'87.

Eugenio Repullo, idem, 12'87.

José Baena, juegos públicos, 25'02.

Anselmo Caballero, molino harinero, 14'29.

El mismo, idem, 2'14.

M. Carvajal, idem, 14'29.

El mismo, idem, 2'14.

Francisco González, idem, 28'59.

José Guerrero, idem, 4'29.

El mismo, idem, 14'29.

Juan Guerrero, idem, 2'14.

Francisco González, idem, 7'15.

Manuel Muñoz, idem, 14'80.

El mismo, idem, 2'15.

Bartolomé Onieva, idem, 14'30.

El mismo, idem, 2'15.

Francisco Ruiz, idem, 7'15.

Juan Tenllado, idem, 14'30.

El mismo, idem, 2'15.

Antonio Velasco, idem, 7'15.

Lorenzo González, notario colegiado, 47'18.

Adolfo Pérez, escribano, 19'44.

Félix Aznar, abogado, 34'88.

Fernando Quintar, idem, 34'88.

Juan J. Pérez, idem, 34'88.

Juan Callaba, idem, 34'88.

Antonio Rivera, idem, 34'88.

Francisco de P. Gamez, procurador, 21'37.

Francisco Torrales, molino, 14'30.

El mismo, idem, 2'15.

Manuel Molina, sombrerero, 58'97.

Rafael Peñalver, albardero, 12'87.

Mariano Ferreiro, hojalatero, 12'87.

José Jiménez, sastre, 12'87.

Francisco Cárdenas, zapatero, 12'87.

José Medina, idem, 12'87.

Mariano Rabasco, curtidos, 58'97.

Domingo Badia, café económico, 12'87.

Eugenio Repullo, idem, 12'87.

Mariano Agustín, cortador de carne, 12'87.

Francisco Piedra, casa huéspedes, 12'87.

Eugenio Repullo, idem, 12'87.

Francisco Conde, aceite y vinagre, 12'87.

Francisco Martínez, idem, 12'87.

José Baena, juegos públicos, 25'02.

Anselmo Caballero, molino harinero, 14'29.

El mismo, idem, 2'14.

Antonio Carbajal, idem, 14'29.

El mismo, idem, 2'14.

Francisco González, idem, 28'59.

El mismo, idem, 4'29.

José Guerrero, idem, 14'29.

El mismo, idem, 2'14.

Juan Guerrero, idem, 7'15.

El mismo, idem, 2'15.

Manuel Muñoz, idem, 14'30.

El mismo, idem, 2'15.

Bartolomé Onieva, idem, 14'30.

Bartolomé Onieva, idem, 2'15.

Francisco Ruiz, idem, 7'15.

El mismo, idem, 2'15.

Francisco Tenllado, idem, 14'30.

El mismo, idem, 2'15.

Francisco Torralbo, idem, 14'30.

El mismo, idem, 2'15.

Félix Aznar, abogado, 34'88.
 Fernando Lucena, idem, 34'88.
 Juan J. Pérez, idem, 34'88.
 Juan Callaba, idem, 34'88.
 Antonio Rivera, idem, 34'88.
 Francisco de P. Gamez, procura-
 dor, 21'73.
 Manuel María Campos, sombrere-
 ro, 58'95.
 Rafael Peñalver, albartero, 12'87.
 V. Jiménez, hojalatero, 12'87.
 Antonio Serrano, horno de bollos,
 12'78.
 José Jiménez y C.^a, sastre, 12'87.
 José Medina, zapatero, 12'87.
 Francisco Cárdenas, idem, 12'87.

(Continuad)

Escuela Normal Superior de Maestras

Núm. 2484

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1908 á 1909.—Matriculas.

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre estará abierta en esta Escuela la matrícula ordinaria en los cuatro cursos de la carrera.

Para matricularse en el 1.º deberá acreditar la aspirante tener aprobado el examen de ingreso; para el 2.º tener aprobadas las asignaturas del 1.º; para el 3.º las respectivas al 2.º, más los ejercicios de la reválida elemental, y estos y las asignaturas del tercer curso para inscribirse en la matrícula del 4.º.

Al solicitar la inscripción en un impreso que gratuitamente facilitará la Secretaría, presentará cada aspirante 1250 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula y dos sellos móviles.

Las alumnas que tengan matrícula de honor y quieran disfrutar de los beneficios que la ley les otorga, la solicitarán por medio de instancia á la señora Directora, en papel de una peseta.

Terminado el plazo ordinario sólo podrá hacerse la matrícula abonando dobles derechos, dentro del mes de Octubre, plazo extraordinario é improrrogable.

Lo que de orden de la señora Directora se anuncia para conocimiento de las aspirantes.

Córdoba 25 de Agosto de 1908.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2518

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cosme Fajardo Molina, de veinte y tres años, hijo de Antonio y de Enriqueta, soltero, jornalero, natural de Vélez Málaga, vecino de Lucena, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de

Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Córdoba en el sumario seguido contra el referido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido procesado Cosme Fajardo Molina, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

POZOBLANCO

Núm. 2513

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía con el número noventa y ocho de este año, por muerte casual de Francisco Borrego Luna, ocurrida por disparo de una escopeta en quince del actual, en la cerca conocida por la del Sante-ro, término de Villanueva de Córdoba, ha acordado se cite por medio de la presente á Gaspar Borrego, padre del interfecto, que es natural de Villa del Río y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el sumario á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal.

Pozoblanco treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, Julio Pellitero.

DEHESA DE IZNADIEL

Núm. 2462

Don Antonio Gómez Romero, primer Teniente del 4.º Establecimiento de Remonta y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Miguel Porras Torres, por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Miguel Porras Torres, natural de Venta de las Torres (Guadalajara), hijo de Antonio y de Luisa, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio marchante, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente pequeña, barba poca, para que en el término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Jaén, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de dicha Remonta, para que pueda responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que

de no hacerlo se le declarará rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Porras Torres, y caso de ser habido se le conduzca á Jaén, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Dehesa de Iznadriel á veinte y seis de Agosto de mil novecientos ocho.—Antonio Gómez.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 2526

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906,

publicada en este BOLETIN el día 18 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción».

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN

trial y su lista cobratoria.

Los formularios de

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES

tes para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTO

Imprenta del Diario de Córdoba